Club Deportivo Old Locks

POLÍTICA INSTITUCIONAL CONTRA LAS CONDUCTAS DE ABUSO SEXUAL, ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y MALTRATO

INTRODUCCIÓN:

La Política Institucional contra las conductas de abuso sexual, acoso sexual, discriminación y maltrato se encuentra constituida por un conjunto de directrices establecidas por nuestra organización deportiva, las que tienen por finalidad traducir en acciones concretas la prevención y sanción de las conductas vulneratorias que se pudieran originar en el seno de esta institución y de sus actividades deportivas, de conformidad a lo establecido en el Protocolo General del Ministerio del Deporte y la legislación vigente.

La adopción de esta Política Institucional constituye una parte fundamental del cumplimiento que el Club Deportivo Old Locks efectúa de las obligaciones emanadas del Protocolo General del Ministerio del Deporte, contenido en el Decreto Supremo N° 22 de 2020, el cual se encuentra aprobado y adoptado a los estatutos de esta organización desde fecha 25 de junio de 2021.

La Política Institucional debe contribuir a que el estándar de seguridad de la actividad deportiva de esta institución se consolide como una realidad cotidiana, que se traduzca en una conducta de respeto mutuo, protección y cuidado entre todos quienes formamos parte de ella.

La responsabilidad de dar cumplimiento a estas directrices no sólo es tarea de la entidad, sino de todos los miembros que la integran. Es responsabilidad de todos y todas, hacer que estas directrices se materialicen en una forma de conducta dirigida a que nuestra actividad deportiva sea verdaderamente una instancia de sana convivencia y desarrollo personal y social, dentro de un entorno en el cual las conductas vulneratorias no tengan cabida de ningún tipo.

1.- OBJETIVOS DE LAS DIRECTRICES:

a.- Contribuir a concretizar las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 22 de 2020 del Ministerio del Deporte, a través de este conjunto de directrices y medidas específicamente dirigidas a la prevención y sanción de las conductas vulneratorias.

b.-Promover un marco de conductas de todos quienes integran esta organización, dirigido a la protección de todas las personas que participan de las actividades de la institución, con independencia de la actividad o función que realicen.

c.- Erradicar las conductas de abuso sexual, acoso sexual, discriminación y maltrato en las actividades de esta organización, disponiendo para ello de las instancias que permitan intervenir adecuadamente en caso de ocurrencia de tales conductas.

d.- Disponer de las instancias que permitan sancionar adecuadamente dichas conductas vulneratorias, a través de los órganos competentes para la resolución de tales casos.

e .-Dar una debida asistencia a denunciantes y víctimas de las conductas vulneratorias.

f.- Proteger y salvaguardar la integridad de las actividades y competiciones deportivas frente a dichas conductas.

g.- Fortalecer las medidas preventivas que permitan minimizar los riesgos de ocurrencia de estas conductas, las cuales deben considerar medidas relativas a los espacios físicos en los que se efectúan las actividades, así como respecto de las personas que intervienen en su realización.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La Política Institucional contra las conductas de abuso sexual, acoso sexual, discriminación y maltrato se aplica a todo el ámbito de actividades deportivas y de cualquier otra naturaleza necesaria para el desarrollo de esta organización, así como respecto de todas las personas que la integran con prescindencia de la función que desempeñen en la institución.

3.- DIRECTRICES DE POLÍTICA INSTITUCIONAL DE Club Deportivo Old Locks

3.1. Deber de difusión y comunicación de la Política Institucional.

La organización deberá difundir y comunicar la Política Institucional por todos los medios disponibles, ya sea en formato electrónico o físico, a fin de que sea conocida por sus integrantes, debiéndose considerar para tales efectos especialmente los siguientes medios:

- Sitio web de institucional.
- Espacios físicos institucionales.
- Comunicados y circulares de la organización.
- Instructivos para el uso de instalaciones y dependencias.
- Instructivos para competiciones.
- Instructivos para delegaciones en viaje.
- Otros medios que cumplan el propósito de difusión y comunicación.

3.2. Deber de denunciar las conductas vulneratorias.

Recae en todos los integrantes de la organización el deber de denunciar ante el Ministerio Público cualquier conducta de acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato que pudiere revestir caracteres de delito, de acuerdo a lo señalado en los artículos 173 y siguientes del Código Procesal Penal. Con prescindencia de la labor que las personas realicen o de la actividad de la cual participen, la ocurrencia de este tipo de hechos deberá ser denunciada siempre, cada vez que se tenga conocimiento de ellos.

3.3. Deber de constituir y mantener en funcionamiento el Tribunal de Honor o Comisión de Ética de la organización.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2° del artículo 40° de la ley N° 19.712, esta organización deportiva deberá realizar todas las acciones necesarias para constituir, conforme a lo establecido en los estatutos, un Tribunal de Honor o Comisión de Ética con facultades disciplinarias, efectuar el nombramiento de sus integrantes, y disponer de los medios necesarios para mantenerlo operativo, todo ello con el fin de dar el mejor cumplimiento posible al Protocolo General del Ministerio del Deporte.

3.4. Deber de difundir el Protocolo General del Ministerio del Deporte.

El Club deportivo Old Locks difundirá permanentemente el Protocolo General del Ministerio del Deporte a través de sus órganos internos, especialmente por su directorio, comisiones y demás órganos establecidos en los estatutos, debiendo efectuarse dicha difusión por los mismos medios señalados en el numeral 3.1. de esta Política Institucional, a objeto de que se encuentre a disposición de todos sus integrantes en el plazo de sesenta días corridos a contar de la fecha de su adopción.

3.5. Registro de casos y de sanciones aplicadas de conformidad a la ley Nº 21.197 y al Protocolo General.

Es responsabilidad de la administración de esta organización deportiva mantener un registro de los casos, y de las sanciones que hayan sido aplicadas de conformidad a la ley Nº 21.197 y el presente Protocolo. Dicho registro deberá ser mantenido bajo reserva o confidencialidad, salvo las excepciones establecidas en la ley o en el Protocolo General.

3.6. Deber de la Administración de contar con personal de apoyo.

La administración del club tiene la obligación de realizar todas las gestiones conducentes a disponer en el momento en que sea necesario, de uno o más profesionales, psicólogos y abogados, remunerados o voluntarios, con el objeto de brindar protección y asesoría a las víctimas de una eventual conducta vulneratoria, sin perjuicio de las coordinaciones que en esta materia se establezcan con la entidad deportiva superior a la cual esta organización se encuentre afiliada.
En el caso de que esta organización deportiva no disponga de los recursos para contratar los servicios profesionales de psicólogos o abogados, o de no existir voluntarios que desempeñen dichas labores, la administración deberá realizar todas las gestiones que sean necesarias para obtener el apoyo profesional requerido, como por ejemplo, la celebración de convenios u otros acuerdos o solicitudes, que permitan acceder a la ayuda de las Corporaciones de Asistencia Judicial, Oficinas de Protección de Derechos de Municipios, clínicas Jurídicas de universidades, u de otras instituciones que puedan prestar colaboración en esta área.
El Club deberá informar respecto de las gestiones realizadas para obtener el apoyo de los profesionales señalados y de las personas con las cuales la organización cuenta para la realización de las funciones de apoyo, debiendo comunicar sus nombres por las mismas vías señaladas en la directriz número 3.1 de esta Política Institucional.

3.7. Medidas de resguardo relativas al personal.

Cuando la organización requiera contratar personas con la finalidad de que trabajen en la institución, o antes de incorporar a personas en calidad de voluntarios o colaboradores, se deberá cumplir siempre las exigencias establecidas en el Protocolo General, para lo cual deberá recabar previamente en cada uno de los casos, los siguientes antecedentes de esas personas:

- Certificado de antecedentes penales para fines especiales. Sólo se podrá excluir la contratación o incorporación de la persona cuando dichos antecedentes den cuenta de condenas por delitos que atenten contra la indemnidad sexual.
- Registro de violencia intrafamiliar.

- Solicitud de información, de conformidad a lo exigido en la ley Nº 20.594, referida a si la persona se encuentra afecta a la inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del Código Penal, cuando se trate de la contratación de personas con la finalidad de que presten servicios o colaboren en actividades que involucren una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes. Realización de una evaluación psicolaboral por competencia.

3.8. Medidas de resguardo relativas a los espacios físicos e instalaciones deportivas institucionales.

Esta organización deportiva adoptara progresivamente dentro del término de un año desde la fecha en la que se adoptó el Protocolo General, un marco de medidas de resguardo dirigidas a generar un entorno deportivo seguro y a la minimización de las condiciones que puedan facilitar la realización de las conductas vulneratorias. Concordante con el cumplimiento, según corresponda, de aquellas medidas de resguardo de los espacios físicos e instalaciones deportivas institucionales, establecidos en el artículo quinto, numeral 5.2.5 del Protocolo General del Ministerio del Deporte, esta organización deportiva velara en todo omento por la implementación progresiva de las siguientes medidas:

3.8.1. En espacios o instalaciones propias o de uso frecuente de la institución:

- Velar por mantener los espacios de la instalación y sus accesos con una iluminación adecuada.
- Velar por la separación y buenas condiciones de los baños y camarines de mujeres y hombres.
- Velar por mantener en espacios que resulten visibles dentro de la instalación, las normas de conducta y uso del recinto, dirigida a deportistas, técnicos, dirigentes y público en general.
- Velar por visibilizar en dichos espacios, información relativa a la implementación del Protocolo General, en especial el contacto de los responsables institucionales.
- Efectuar permanentemente actividades de difusión contra las conductas vulneratorias en las instalaciones o espacios, por medios escritos o audiovisuales u otros.
- Las personas de la organización tienen prohibido interactuar individualmente con niños, niñas y adolescentes en entornos privados fuera del programa deportivo (incluido, entre otros, el transporte individual y del hogar), a menos que se proporcione el consentimiento de padre/madre o cuidador (a) legal.

3.8.2. En actividades deportivas realizadas en espacios o instalaciones ajenas a la institución o en exteriores:

- En el caso de actividades deportivas que impliquen que deportistas y personal de la organización se desplacen a espacios o instalaciones ajenas a la institución, se debe velar siempre, de forma previa a su realización, que dicho lugar cumpla con condiciones apropiadas a los estándares exigidos por el Protocolo General.

- Velar porque en las actividades organizadas por el club, las condiciones de traslado, medios de transporte y alojamiento de los y las deportistas, cualquiera sea su edad, sea

la adecuada para su seguridad y las más apropiada respecto de las exigencias impuestas por el Protocolo General.

- Disponer de medios de comunicación y contacto personal con todos los integrantes de la organización que conforman delegaciones deportivas representantes del club .

- Velar porque las personas designadas para ejercer la función de responsables de delegación cumplan con la obligación de controlar las visitas que se efectúen a los lugares de concentración, o alojamiento de los deportistas o equipos de deportistas**.**
- Velar por que, en los entrenamientos en el exterior, cuando ellos se efectúen en zonas no habitadas o a campo traviesa, se disponga el acompañamiento de al menos dos personas adultas con el propósito de disminuir riesgos, y disponer de algún tipo de registro que permita tener conocimiento de estas actividades, los lugares en los que se realizan y las personas que participan en ellos.

3.9- Directrices y medidas de atención de deportistas niños, niñas y adolescentes bajo la responsabilidad institucional de esta organización deportiva.

3.9.1.- Es de responsabilidad de todos los integrantes de esta organización que la participación e integración de niños, niñas y adolescentes en la actividad deportiva y en toda materia relativa a la aplicación del Protocolo General, sean regidos siempre por los principios establecidos en la Convención de Derechos del Niño, la cual forma parte integrante del Protocolo General adoptado.

Conforme a lo anterior, en todo tipo de decisiones que adopte esta organización, en la conducta de sus integrantes, así como en todas las actividades que organice o de la cual forme parte, se deberá:

a) Velar siempre por el respeto y cumplimiento del principio del interés superior del niño.
b) Velar siempre por el respeto y cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación.
c) Velar siempre por el respeto y cumplimiento del principio de autonomía progresiva y el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser oídos, consagrado en la Convención de Derechos del Niño.

3.9.2.- En armonía con la aplicación de los principios establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, esta organización deportiva deberá concretamente:

- Mantener medios de contacto o comunicación expeditos con los padres o personas que tienen bajo su cuidado al niño, niña o adolescente.

- Informar a los padres o personas que tienen bajo su cuidado al niño, niña o adolescente, respecto de las actividades en las cuales participan en la organización.

- Velar por el estricto cumplimiento durante concentraciones de deportistas niños, niñas y adolescentes, que sus habitaciones, lugares de descanso y alojamiento se encuentren siempre separadas del resto de los deportistas, quedando prohibido compartir habitaciones entre adultos y niños, niñas y adolescentes.

- Velar por la debida designación de responsables de delegación que deberán ejercer en todo momento funciones de cuidado y acompañamiento de niños, niñas y adolescentes, que se desplacen a eventos o competiciones nacionales y/o internacionales.

- El responsable de una delegación de niños, niñas y adolescentes deportistas deberá siempre ser designado oficialmente por la organización, tomándose en su designación las medidas y resguardos que permitan establecer su idoneidad para ejercer dicha función, y el cumplimiento del requisito de tener que ser una persona mayor de edad.

- Velar por que la participación de niños, niñas y adolescentes en todas las actividades de la organización se efectúe siempre en un entorno seguro y protegido de la posibilidad de ocurrencia de conductas vulneratorias.

3.10 - Directrices y medidas específicamente dirigidas a la protección de mujeres y grupos de riesgo.

La participación e integración de la mujer constituye una parte fundamental del desarrollo de esta organización en todas sus áreas. Cualquier forma de discriminación contra la mujer resulta contraria al Protocolo General y a la Política Institucional de esta organización deportiva.

Los principios de la "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer", así como todos los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes en esta materia, y la legislación nacional contra la discriminación y la violencia hacia la mujer, forman parte integrante del Protocolo General adoptado por esta organización.

En armonía con lo anteriormente señalado, esta organización deportiva deberá siempre:

- Velar por que la participación de las mujeres en todas las actividades de la organización, se efectúe siempre en un entorno seguro y protegido de la posibilidad de ocurrencia de conductas vulneratorias.

- Velar por la erradicación en esta organización deportiva de cualquier conducta, acción o decisión que resulte discriminatoria contra la mujer, viole los principios de igualdad de derechos y de respeto de la dignidad humana, dificulte la participación e integración de la mujer en el deporte en las mismas condiciones que el hombre, o impida u obstaculice el pleno desarrollo de sus potencialidades y posibilidades en la actividad deportiva.

- Promover activamente en todas las áreas de actividad de la organización un trato respetuoso y digno hacia la mujer.

- Disponer medidas conducentes a asegurar que la participación de mujeres en competiciones deportivas, de cualquier tipo que estas sean, se efectúen en condiciones de seguridad que impidan su exposición a conductas vulneratorias.

- Promover activamente la igualdad y equidad de género, referida al tratamiento igualitario en cuanto a los derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y hombres, niños, niñas y adolescentes que forman parte de esta organización deportiva, sin

discriminaciones de ningún tipo.

3.11. Directrices y medidas específicamente dirigidas a la generación de un entorno deportivo seguro en la institución.

La generación de un entorno seguro en el deporte constituye una directriz de esta Política Institucional, que involucra que todos los integrantes de esta organización deportiva deben asumir personalmente la responsabilidad de contribuir al mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad y protección en las cuales se llevan a efecto las actividades deportivas.

En armonía con lo anterior, la organización deportiva debe:

- Diseñar e implementar mejoras graduales y continuas de sus instalaciones y demás recursos materiales.

- Velar por la materialización de acciones de capacitación de los recursos humanos involucrados en el funcionamiento de la actividad deportiva, con el objeto de generar estándares de seguridad que vayan en progresivo aumento.

- Propender a la generación de conductas de responsabilidad en el funcionamiento de todos los órganos de la institución.

- Velar por la capacitación de los responsables institucionales, de forma que el ejercicio de dicho cargo sea ejercido por personas con niveles adecuados de conocimientos y comprometidas con su permanente perfeccionamiento.